

# Segundo Tribunal Ambiental ratifica que "Chicureo Solar" es compatible territorialmente

Luego de la reclamación presentada por los vecinos de Colina contra el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), el Segundo Tribunal Ambiental ratificó que el proyecto fotovoltaico "Chicureo Solar" es compatible territorialmente, según la relevancia de la infraestructura energética.

El proyecto, que previamente se sometió a evaluación ambiental, se ubica en una Área de Preservación Ecológica, con lo que los vecinos acusaron que sería ilegal e incompatible debido al territorio. Las acusaciones fueron desmentidas por el Tribunal, que estableció que la planta cumple con lo señalado por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS).

La planta pretende la instalación de un máximo de 24.940 paneles fotovoltaicos de 460 W cada uno, los que se distribuirán en 67 hectáreas, 50 inversores y 2 transformadores. A través de una línea soterrada de media tensión que se conectará al alimentador de Piedra Roja de Enel Distribución, se inyectará la energía al Sistema Eléctrico Nacional.

Desde el Tribunal explican que el proyecto es compatible territorialmente debido a la aplicación de la norma de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC), que establece que las infraestructuras energéticas estarán siempre admitidas en las áreas rurales reguladas por el PRMS.

Asimismo, el proyecto se rige según las suposiciones de los Instrumentos de Planificación Territorial. "Reflejando la intención del legislador de regular el emplazamiento de las infraestructuras energéticas en atención a su relevancia, siempre y cuando se cumpla con la Ley N° 19.300, lo dispuesto en el artículo 55 de la LGUC, y los organismos competentes", indica el fallo del Tribunal.

Otra de las acusaciones apuntaba a una insuficiencia de la evaluación ambiental, debido a



los componentes suelo y recurso hídrico.

En esa línea, el tribunal concluyó que el titular presentó los antecedentes suficientes en la evaluación ambiental.

En el detalle del fallo se explica que por la naturaleza y características del proyecto, se observa que la planta fotovoltaica no alterará la probabilidad actual de ocurrencia del riesgo de remoción en masa del emplazamiento.

"La caracterización generada para tal efecto contó con información bibliográfica y de campañas en terreno representativa de la si-

tuación base al considerar, entre otros, la época de floración", se explicó en el fallo.

La investigación arrojó que "la formación vegetal mantiene su cobertura y densidad, no viéndose modificada con el proyecto, pudiendo concluir que el proyecto no generará una afectación significativa a la componente cuestionada, de tal manera que las observaciones ciudadanas fueron debidamente consideradas durante la evaluación ambiental, rechazándose, por ende, la presente alegación".